REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

RESOLUCION NO. 117 Bis.

CONSIDERANDO: Que los valores actuales asignados en la fórmula de paridad de importación correspondientes a las primas que se pagan a los suplidores extranjeros adicionalmente con el precio FOB del producto Fuel Oil, no han sido modificados desde hace mas de un año y por lo tanto no se adecuan actualmente a los valores reales a pagar a los suplidores habituales del mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo todo lo concerniente a las regulaciones del mercado de los combustibles, incluyendo la responsabilidad de un abastecimiento seguro, fluido y confiable dentro de parámetros de precios razonables, tanto para los consumidores como para los demás agentes que intervienen en dicho mercado.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No. 307-01 de la Ley No.112-00 del 29 de noviembre del año 2000, establece para fines de los cálculos de precios semanales de los combustibles, una fórmula oficial que contiene todos los elementos de costos que deben considerarse para arribar a los precios oficiales semanales a que se expenderán los combustibles en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento No. 307-01, además de establecer los elementos de costos que intervienen en los precios de los combustibles, establece un mecanismo de monitoreo, supervisión y ajustes mediante el cual se procede a revisar y actualizar los valores asignados a cada uno de lo elementos o componentes de la fórmula de paridad de importación, cuando la variación con relación a los valores utilizados supere el 5% de los niveles establecidos a los fines de mantenerlos actualizados y acordes con la realidad imperante en los mercados internacionales.

VISTA: La Ley No.112-00 de fecha 29 de noviembre del 2000, y su Reglamento No. 307-01 en lo referente a la fórmula de paridad de importación y su mecanismo de revisión.

VISTA: La revisión efectuada por el Departamento de Hidrocarburos a las facturaciones de Fuel Oil emitidas por los suplidores internacionales de donde adquiere habitualmente la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. **(REFIDOMSA)** este combustible en el último semestre del año 2007.

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se dispone la modificación del valor de la prima actual asignada dentro de la Fórmula de Precio de Paridad de Importación **(PPI)** correspondiente al producto Fuel Oil:

PRODUCTO	PRIMA	
	ACTUAL	MODIFICADA
	US$/BBL	
FUEL OIL	0.60	4.00

PARRAFO I: El valor modificado precedentemente será revisado cada tres (3) meses a partir de la fecha de aplicación (semana del 6 al 12 de diciembre de 2008) y será ajustado de acuerdo a los valores resultantes de esa revisión y en función al comportamiento de la misma en el mercado internacional comprobadas a través de licitaciones o de requerimientos directos que realice esta Secretaria de Estado a los suplidores tradicionales de este combustible.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de las 00:00 horas del día sábado 6 de diciembre de 2008, y derogará cualquier otra disposición administrativa anterior que le fuere contraria.

ARTICULO TERCERO: Envíese a la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., Secretaría de Estado de Hacienda, y el Consejo de Administración de Refidomsa.

Dado en Santo Domingo, D.N., en fecha 5 del mes de diciembre de 2008, a los 164 años de la Independencia y los 144 años de la Restauración.

Lic. José Ramón Fadul
Secretario de Estado

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.